

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Circular en que se incluyen las reglas que deben observar los administradores subalternos de correos para la ejecución de las nuevas tarifas del ramo. (Núm. 4006.)

Otra estableciendo también reglas para la admisión de periódicos al franqueo. (Id.)

Proposiciones hechas por varios capitalistas para la subasta de 200 millones de reales con aplicación á la construcción de caminos y otras medidas generales de comunicación. (Número 4007.)

Circular accediendo á la solicitud del marques de Besolla, solicitando se dé la licencia absoluta á su hijo, cadete en el colegio general militar por falta de salud, cuya medida se hace extensiva para lo sucesivo á todos los que se hallen en igual caso, pero quedando sujetos á la quinta. (Núm. 4008.)

Otra sobre el papel sellado en que deben extenderse los testimonios que los escribanos públicos, ó los notarios Reales en su caso, tienen obligación de dirigir á los gobiernos políticos para noticia de las mandas ó legados. (Id.)

Real orden del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dirigida al ministerio de Gracia y Justicia, manifestando la Real voluntad de S. M. de conceder á Doña María de la Paz Valcárcel, madre del difunto general D. Luis Fernandez de Córdoba, el título de marquesa de Mendigorría, vizcondesa de Arlaban. (Núm. 4012.)

Real decreto llevando á efecto lo que se dispone en la Real orden que antecede. (Id.)

Real orden aprobando la instrucción provisional para llevar desde luego á efecto en las capitales de provincia el establecimiento de la cobranza de contribuciones por cuenta de la Hacienda pública. (Id.)

Circular para que los regentes de las audiencias remitan al tribunal supremo de Justicia todas las quejas y reclamaciones que los curiales ó particulares hagan acerca de los nuevos aranceles judiciales publicados en la ley de 2 de Mayo último. (Núm. 4016.)

Real decreto determinando que se establezca una intervención recíproca entre todas las administraciones de correos, haciéndose cargo las unas á las otras de la correspondencia que respectivamente se remitan. (Núm. 4017.)

Real orden en que se previene que el plazo concedido por la de 29 de Agosto último para el franqueo de periódicos y de entregas de obras literarias se prorogue hasta que, visto el efecto de las reformas adoptadas en la administración y con tabilidad del ramo de correos, pueda adoptarse una resolución definitiva. (Id.)

Circular aclaratoria del párrafo 8º del art. 4º de la ley de 2 de Abril de este año, relativa al gobierno de las provincias. (Núm. 4020.)

Real orden en la que S. M. manifiesta lo satisfecha que se halla del leal comportamiento que han observado los cuerpos que guardan esta capital en los desagradables sucesos ocurridos el día 19 de Agosto anterior. (Núm. 4022.)

Real decreto aprobando el reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos, que se inserta. (Id.)

Real orden para que todos los profesores de instrucción primaria que tengan escuela pública ó privada en esta corte presenten en el término de un mes á la comisión superior de la provincia sus respectivos títulos de maestros. (Núm. 4025.)

Real decreto nombrando á D. Gaspar Ondovilla luigo magistrado de la audiencia de Madrid. (Núm. 4024.)

Circular para que ningún camino ni obra pública en curso de ejecución se detenga ni paralice por las oposiciones que bajo cualquiera forma puedan intentarse con motivo de los daños y perjuicios que al ejecutar las mismas obras se ocasionen por la ocupación de terrenos &c. (Id.)

Otra para que en los discursos que tienen obligación de pronunciar ó leer los regentes de las audiencias en el acto solemne de la apertura de los tribunales se haga una exposición de los principales trabajos en que se haya ocupado el tribunal durante el año anterior. (Id.)

Real orden mandando que se inserten en la Gaceta y en los Boletines oficiales los estados de los efectos que los fabricantes han cedido gratuitamente al conservatorio de artes. (Núm. 4026.)

Circular para que se comuniquen á los tribunales, fiscales de las audiencias y jueces de primera instancia las Reales órdenes de 7 de Julio de 1845 y 8 de Junio último, relativas á que los soldados, contra quienes hubiere causa pendiente antes de su ingreso en las filas del ejército, extingan en los calabozos de sus respectivos cuarteles los meses de prisión que les hubiere impuesto la jurisdicción ordinaria por delito cometido siendo aquellos paisanos. (Núm. 4027.)

Reales decretos en que se contienen varios nombramientos de jueces de primera instancia y promotores fiscales para diferentes juzgados del reino. (Id.)

Real decreto determinando que en lo sucesivo no se conceda ninguna clase de honores de la magistratura. (Núm. 4028.)

Otro aprobando el plan general de estudios que á continuación se inserta. (Núm. 4029.)

Otro haciendo varios nombramientos de magistrados para las audiencias que en el mismo se expresa. (Id.)

Circular acordando que en los procedimientos judiciales, cuando no fuere del todo solvente la persona ó corporación que deba satisfacer las costas, sea preferida la Hacienda pública para el reintegro de los sellos mayores del papel de oficio ó de pobres que se hubiere invertido. (Id.)

Tratado de paz y amistad celebrado entre España y la República de Chile. (Núm. 4051.)

Reales decretos nombrando y promoviendo á varios jueces de primera instancia en distintos juzgados. (Id.)

Real orden dando gracias por la laboriosidad, celo é interés con que la comisión de monumentos artísticos ha desempeñado sus trabajos, y que se imprima y publique. (Id.)

Real decreto sobre organización del Consejo Real. (Núm. 4032.)

Real orden por la que se suprime las compañías de depósito de los batallones de infantería, con lo demás que en ella se contiene. (Id.)

Otra estableciendo las reglas que deben observarse para que se lleve á pronto y cumplido efecto el nuevo plan de estudios y reorganización de las universidades. (Núm. 4033.)

Real decreto en que se contienen los nombramientos de los profesores para las diferentes cátedras de las universidades del reino con arreglo al nuevo plan de estudios. (Id.)

Otro aprobando el reglamento para la escuela de nobles artes de la Real Academia de San Fernando, que se inserta. (Número 4034.)

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta dirección general ha señalado el día 31 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Barcelona ante el Sr. gefe político, para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Caldetas en la cantidad menor admisible de 78,000 rs. anuales.

También se verifica en dicho día en el propio sitio, y en la ciudad de Castellon de la Plana ante el Sr. gefe político, el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos de la Magalena en la cantidad de 30,000 rs., y el de Benicasim en la de 36,000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada dirección general. 2

Esta dirección general ha señalado el día 27 del presente mes á las doce de su mañana en la sala de la misma, y en la ciudad de Santander ante el Sr. gefe político, para el único remate de la construcción de un muelle en el puerto de Laredo para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Las condiciones estarán de manifiesto en la portería de la expresada dirección general. 2

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID.

El lunes 6 del corriente á las diez de la mañana se dará principio en el jardín botánico de esta corte á los exámenes del curso de botánica general.

Madrid 1º de Octubre de 1845.—El secretario, Pascual Asensio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Sales Calvo Rubio, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza y juez cuarto de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente cito y emplazo á todas las personas ó corporaciones que se crán con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato fundado por D. Luis Zumeño de Porras, para que en el término de 50 días, contados desde la inserción de este aviso en la Gaceta del Gobierno, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de apoderado; con apercibimiento que pasado sin haberlo verificado, las providencias que se dictaren les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 15 de Setiembre de 1845.—Francisco Calvo Rubio.—Por su mandato, Fernando Bermudez.

SUBASTAS.

Habiéndose hecho proposición de dar las dos terceras partes de la tasación, á rebajar toda carga y libre de todo gasto, incluso el del otorgamiento de la escritura, y con facultad de ceder el remate, por la tercera parte de huerta con su correspondiente casa y noria, situada á la derecha del camino que hay para ir desde el puente de Segovia á la ermita de San Isidro, cuya subasta se anunció en la Gaceta del día 25 y Diario del 24 de Mayo último, el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. José María Montemayor, en providencia referendada por el escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barrea, ha admitido la postura á calidad de que el que la ha hecho la sostenga en el nuevo remate que se ha de celebrar, y para él ha señalado el sábado 4 del presente mes á las doce de la mañana en la sala de jurados, sita en el piso bajo de la audiencia territorial. Lo que se anuncia al público para noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Intendencia general militar.—No pudiendo tener efecto en el día 11 del presente mes la subasta anunciada en la Gaceta y Diario de Avisos de esta corte del 21 de Setiembre último para contratar el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Burgos, Logroño y Santoña, se traslada la celebración de dicha subasta para las doce del día 15 del corriente en los estrados de la intendencia general militar.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el referido servicio.

Gobierno superior político de la provincia de Cuenca.—Sección de gobierno.—Debiendo sacarse á pública subasta la contrata para la publicación del Boletín oficial de esta provincia por todo el año de 1845, bajo las bases establecidas en la Real orden de 4 de Abril de 1846, se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en ella puedan presentar su pliego de condiciones hasta el día 31 de Octubre próximo en la forma que expresan los párrafos 1º y 2º de la referida Real orden, advirtiéndose que la caja con buzón de que habla el citado párrafo 2º estará situada en la portería de este gobierno político, y se abrirá precisamente el día 2 de Noviembre inmediato á las once de la mañana, como también los pliegos que contenga, procediéndose en seguida á lo demás que previene el párrafo 4º de la precitada Real orden.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año de 1846.

1º La contrata para la publicación de dicho periódico se verificará en este gobierno político el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, admitiendo proposiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluirá la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2º El remate será por un año, contado desde 1º de Enero próximo de 1846 hasta 31 de Diciembre del mismo año, con obligación de continuar la contrata hasta la resolución de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por mí quisiere encargarse desde 1º de Enero de 1847 de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes, y con sujeción á lo que acerca de ella se resuelva.

3º El Boletín saldrá los martes, jueves y sábados de cada semana á las dos de la tarde, y solo podrá alterarse el día y hora por algún incidente imprevisto, ó si conviniese al servicio público, á juicio de la autoridad superior política de la provincia.

4º El empresario se obligará á redactar y publicar dicho periódico en un pliego de marca regular, papel de consistencia

y buena calidad, las márgenes estrechas, diviéndolo en dos columnas y de un carácter de letra de forma airosa, de que acompañará una muestra que se unirá al expediente de subasta, para que si por falta de él se faltase á lo estipulado, se le pueda exigir por este gobierno político el cumplimiento, rebajándole del precio lo que se conceptúe suficiente para la indemnización de la desmejora.

5º Además del pliego del Boletín será de su obligación, cuenta y riesgo publicar 52 pliegos de suplemento al año en los días que la autoridad política lo tenga por conveniente, y los que faltasen para este número, porque el gobierno político no estime de necesidad su impresión, se rebajarán á prorata en fin de Diciembre de la cantidad en que se verificó el remate; pero si excediesen, se le abonarán en la misma proporción.

6º El referido empresario recogerá en esta secretaría los originales á las diez de la mañana de los días anteriores á la publicación del Boletín, siendo de su cuenta la corrección de pruebas; y en el caso de inutilizar algún número, quedará obligado á su reimpresión y circulación por vereda. Si el suplemento fuese de medio pliego, recogerá los materiales que se han de insertar en él, previo el aviso oportuno, ocho horas antes; y si fuese de uno, con la anticipación de 24.

7º Las inserciones correspondientes á asuntos de amortización se harán con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente si tuviesen cabida en el Boletín ordinario, y á costa de aquellas oficinas si ocasionasen suplemento ó aumento de pliegos.

8º Bajo el epígrafe de artículo de oficio se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, reglamentos, circulares, modelos, providencias y anuncios de cualquiera autoridad que se remitiesen á la redacción del periódico por conducto del gefe político; y no se dará cabida en sus columnas á ninguna comunicación careciendo de este requisito, á excepción de las que remitiesen los capitanes generales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 6 de Abril de 1839.

9º Al final del Boletín de cada mes se pondrá un índice de las leyes y demas asuntos de oficio que se hubieren publicado en dicho mes, y por separado otro índice general al fin del año, con expresión de la orden, su fecha, autoridad que la circuló y número del Boletín en que se halle inserta.

10º Siempre que el Boletín lo permita se publicarán bajo el epígrafe de parte no oficial artículos de literatura, artes, agricultura, industria, comercio, avisos particulares, alquileres, pérdidas &c.; pero con sujeción siempre á las leyes vigentes sobre la libertad de imprenta, y sin ocuparse en ningún caso de asuntos de política, ni de artículos comunicados que tiendan á lo mismo, por estar expresamente prohibido en 15 de Julio de 1838.

11º Observará el redactor en la inserción con los documentos de oficio el orden numérico con que se le entreguen, á menos que no se le mande por el gobierno político anticipar cualquier anuncio que convenga á los remitidos anteriormente.

12º El empresario se obligará también, bajo su responsabilidad, á poner en el correo antes de la hora de su salida, y con la anticipación debida para ser empaquetados, un ejemplar para cada ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, otro gratis para la biblioteca nacional, ocho para esta secretaría y dos colecciones encuadernadas para la misma cada semestre.

13º Igualmente quedará obligado á publicar Boletín extraordinario en cualquier día que la autoridad superior política de la provincia lo exija, sin que por este se aumente el precio de contrata.

14º Para que no pueda servir de excusa á los ayuntamientos y justicias de los pueblos el alegar que no recibieron los Boletines, y que por esta causa dejaron de dar cumplimiento á las órdenes que en ellos se les comunicara, irán numerados desde el uno hasta que termine el año, y dichos ayuntamientos reclamarán á la redacción en el término de diez días el número ó números que les hubiesen faltado; y si no se los enviase gratis ó retardase su remisión, dirijirán sus quejas al gobierno político; en la inteligencia que ha de ser en dicho término, pues en otro caso quedarán exentos de responsabilidad.

15º Se dejará abierta la última plana del Boletín hasta las diez de la mañana de los martes, jueves y sábados para poner en ella las órdenes de urgencia si las hubiere.

16º Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio fijo de cada ejemplar del Boletín, ó el importe de cada suscripción obligatoria por un año, no admitiéndose la rebaja que suelen hacer los licitadores de un tanto por ciento si resultase otra proposición más ventajosa que la suya, como tampoco por un precio alzado, en cuya cantidad se han de entender comprendidos todos los gastos de redacción, impresión y demas, los cuales serán de cuenta de la empresa sin distinción alguna.

17º De la cantidad en que se remate el Boletín no se ha de poder pedir gracia por el rematante, el cual ha de otorgar fianza bastante á garantizar el cumplimiento de la contrata, siendo además de su cuenta el importe del otorgamiento de la escritura de remate y la saca de una copia de ella para unirla al expediente.

18º El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones, según el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los ayuntamientos en la oficina de la redacción, recogiendo recibo para descargo en sus cuentas de propia.

19º Dicho empresario se sujetará á la decisión única del Gobierno; con exclusión de los tribunales de justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mención especial en la escritura de adjudicación.

Cuenca 24 de Setiembre de 1845.—E. C. G. G. P. I., Tiburcio de Zaragoza.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonía nueva de la ópera La Fiancée.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, original de Don Ventura de la Vega, en cuatro actos y en verso, titulada

EL HOMBRE DE MUNDO.

3º Boleros jaleadas, bailadas por siete parejas.

4º Terminará el espectáculo con el gracioso sainete, titulado

LOS TRES RECIENNACIDOS.

CIRCO. A las ocho de la noche.

EL DIABLO ENAMORADO,

baille en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.